



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: No. 441-2016
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FABIAN ROGELIO CRUZ QUESADA Y OTROS
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 15 de Agosto de 2017, mediante el cual se fijaron gastos ordinarios del proceso por valor de sesenta mil pesos (\$60.000) a cargo de cada uno de los demandantes para una suma total de setecientos ochenta mil pesos (\$780.000).

Argumenta el recurrente que *"si bien es cierto, hay trece demandantes, solamente es necesario hacer una sola notificación, en ese orden de ideas, se deberá incurrir en un solo gasto procesal, mas no en trece como lo supone el conjuez."*

Para resolver se CONSIDERA:

El numeral 4 del artículo 171 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo establece que el demandante debe depositar la suma que los reglamentos establezcan para pagar gastos ordinarios del proceso. Igualmente indica que el remanente se devolverá al interesado cuando el proceso finalice.

Por su parte el Decreto 2867 de 1989, el cual actualmente regula lo relacionado con los gastos ordinarios del proceso, consagra en su artículo 2 que la suma que señale el ponente para cubrir los gastos ordinarios del proceso deberá ser razonable y no podrá exceder de veinte mil pesos (\$20.000.00) moneda corriente y que esta cuantía se incrementará cada año en el veinte por ciento.

De lo anterior se sustrae que es el Juez quien tiene la potestad de determinar razonablemente el valor de los gastos ordinarios del proceso, para cubrir todos costos que se puedan generar en el transcurso del proceso, los cuales hasta el día de hoy no pueden superar el valor de un millón quinientos ochenta y nueve mil novecientos treinta y siete pesos (\$1.589.937) aproximadamente, para cada uno, de acuerdo con la actualización señalada en la anterior norma.

En el presente asunto tenemos que mediante auto del 15 de Agosto de 2017, el despacho consideró que se debe pagar por concepto de gastos ordinarios del proceso por valor de sesenta mil pesos (\$60.000) a cargo de cada demandante, es decir, que como quiera que la demanda fue presentada por 13 personas, el total a consignar son setecientos ochenta mil pesos (\$780.000).

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ahora bien, lo anterior tiene fundamento en que en el sub-examine no nos encontramos ante una acumulación de pretensiones, sino una acumulación de procesos, por lo que cada accionante debe sufragar los gastos que le correspondan dentro de la acumulación, los cuales fueron fijados por el despacho haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley.

Es preciso aclarar que los dineros solicitados por concepto de gastos ordinarios del proceso no solo tiene como fin el pago de notificaciones personales, sino que también es utilizado para sufragar expediciones de copias, desgloses, publicaciones, correo, certificaciones y cd's de audiencias tal y como se puede observar en el Acuerdo 2552 del 4 de agosto de 2004 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, la suma fijada sería el valor que tendrían que cancelar si interpusieran la demanda de manera separada, máxime si tenemos en cuenta que los demandantes no tiene nada en común, ni siquiera el acto administrativo demandado y, por ende, cada uno debe asumir los costos de sus pretensiones.

Sumado a lo anterior, es necesario advertir, que los remanentes de estos dineros se devolverán a los interesados al finalizar el proceso; razón por la cual no se está atentando contra ningún principio constitucional, pues se reitera, que no se requieren para satisfacer necesidades particulares, sino que están destinados a cubrir todos los gastos que se generen dentro del proceso.

Conforme a los argumentos antes expuestos, no se advierten argumentos que lleven a modificar la decisión tomada por el despacho en auto del 26 de Noviembre de 2013 y en razón de ello no se repondrá.

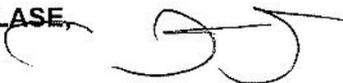
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. No reponer el auto del 15 de Agosto de 2017, conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. Continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GUSTAVO ARBELAEZ ARBELAEZ
JUEZ AD-HOC

J

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué